


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	08/04/2025 07:34	Fecha/hora resolución	08/04/2025 07:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000652
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025XE-000045-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Bencilpenicilina sódica o potásica 1.000.000 U.I. Código: 1-10-02-4420		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000428	17/03/2025 09:38	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Resultando

- I. Que mediante auto n.° 8052025000000585 de las 15:50 horas del 18 de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, sobre el fundamento legal en el que se sustenta el concurso.
- II. Que mediante auto n.° 8052025000000601 de las 15:31 horas del 19 de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, sobre el recurso de objeción.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LA BIO TECH PHARMA S.A EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL N.º 2025XE-000045-0001101142: Único motivo, sobre el estudio de mercado. Criterio de la División: En primer lugar, esta División hace la observación que de conformidad con la presentación del recurso en fecha 17 de marzo del año en curso, la versión del pliego de condiciones impugnado fue la secuencia 01 de fecha 05/03/2025; sin embargo, posteriormente se ha modificado por parte de la Administración el pliego de condiciones en una oportunidad siendo que la versión actual -secuencia 00- de conformidad con la consulta en el SICOP es de fecha más reciente, 18 de marzo del año en curso; por ello, para todos los efectos esta resolución se emite resolviendo las cláusulas impugnadas según la versión del pliego de condiciones que ha sido sometido a nuestro conocimiento cuando se presentó el recurso correspondiente y sobre el cual la propia Administración se pronunció. En segundo lugar alega la empresa recurrente que lo señalado en el pliego de condiciones como "Herramienta para la Estimación Monto de la Contratación" no constituye un verdadero Estudio de Mercado como lo exigen los numerales 17 y 34 de la LGCP. Considera que se trata de un "Sondeo de Mercado" no de un verdadero Estudio de Mercado Consolidado, por lo que solicita que la Administración realice un estudio de mercado de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 8062025000001296 manifestó en lo conducente a este reclamo: "(...) Esta compra se gestiona mediante un procedimiento especial facultado en la Ley de Contratación Pública N° 9986, permitiéndole a la Caja Costarricense de Seguro Social la aplicación de la Ley 6914 para la compra de medicamentos, utilizando exclusivamente el Registro Precalificado de Proveedores y solo podrán participar los proveedores y fabricantes que previamente han acudido a este Registro para someter sus productos y así formar parte de ese Registro Precalificado./ 2- Al momento de la Planificación de la Compra (27-01-2025) y al momento de la publicación de la compra para la presentación de ofertas, solo se encuentra precalificado un fabricante y dos de sus representantes (sic)./ 3- Se gestiona (sic) un Estudio de Mercado, en la Plataforma de Compra SICOP, esto se puede ver en la siguiente imagen./ 4- De este Estudio de Mercado si se recibió una única propuesta, y fue de la misma empresa objetante. Ver imagen/ 5- Con resto (sic) a lo alegado por el Recurrente, indicamos que la metodología para la determinación de costo (sic) de la contratación es amplia y suficiente, ya que se consideran diferentes aspectos para definir el costo del producto que se desea adquirir. Por lo anterior explicamos con el siguiente ejemplo./ Inicialmente se realiza el estudio de mercado en la Plataforma de compras SICOP, donde se realiza la consulta de forma transparente (sic) a todos los potenciales oferentes que tienen registrado el producto de acuerdo con el código homologado de esa Plataforma, de tal forma que cada proveedor registrado decide por su propia voluntad enviar la información solicitada por la Institución./ La información de todos los interesados es registrada en la Herramienta para la estimación del monto de la contratación, la que es explicada ampliamente en la Guía oficial para la estimación del costo, que se adjunta en cada solicitud de contratación que se genera en SICOP./ La Herramienta para la estimación del costo de la contratación está compuesta por 4 apartados que en general dan como resultado un precio promedio por unidad de producto que se desea adquirir./ El apartado 1, corresponde a información general de producto, ya sea código CCSS y SICOP, descripción, unidad de medida cantidad estimada a adquirir./ El apartado 2, corresponde a las fuentes de información para la estimación del precio, dividido en ítems, como son el 2.1 Banco de precios SICOP, que resulta en la información de compras de los insumos generados en los últimos seis meses./ El 2.2 corresponde a información enviada por los oferentes en respuesta al estudio de mercado realizado en SICOP, efectivamente en este caso solo contamos con información suministrada por el Recurrente./ El 2.3 corresponde a los precios históricos de la CCSS, donde se trae a valor presente el último precio de una contratación debidamente Adjudicada en la Institución. En este caso se trata de información del concurso 2023ME-000156-0001101142./ El último ítem 2.4 corresponde a otras fuentes de información, que para el caso de esta compra no se contó con información adicional./ En el apartado 3, ya se obtiene un precio ponderado, de los datos obtenidos en todos los apartados anteriores, el cual se usa como referencia para la estimación del costo de la contratación./ En el apartado 4, se genera la construcción de bandas de referencia de precios, donde se obtiene un precio promedio, la banda inferior y la banda superior, así como la desviación estándar./ La herramienta para la estimación del monto debidamente llena con la información disponible y la guía respectiva, se anexan al cartel y son de libre acceso para todos los interesados en cada una de las contrataciones SICOP. (...)./ Aunado a lo señalado por la Sub-Área de Programación, es importante que reiterare que el procedimiento licitatorio bajo análisis se encuentra amparado al Reglamento de la Ley 6914, es decir que cuenta con una precalificación previa por parte de los oferentes que van a participar, lo anterior, con el fin de que el procedimiento sea más expedito y agilizar que el mismo entre al inventario Institucional, en ese sentido la Guía para el uso de la Herramienta para la estimación de monto de la contratación busca valorar los precios del mercado./ Corolario a lo antepuesto, es que se le insta a la empresa BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, a formar parte del registro precalificado del medicamento y remitir la información correspondiente al Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos. (...)" (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "**Recursos de objeción tramitados por la CGR**", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "**4.Listado de autos**" consulta, punto "**5. Detalle de respuesta**"). Así las cosas, si bien es cierto que el objetante trata de argumentar que el documento que se encuentra como adjunto n.º 12 dentro del pliego de condiciones y que se denomina "Costo Estimación 110024420 14-2-2025" no se constituye -a su criterio- como un verdadero estudio de mercado; lo que se observa por parte de esta División, es que el recurrente más allá de su dicho respecto a su inconformidad, no logra acreditar de forma contundente y debidamente fundada el por qué de dicha circunstancia -que no se pueda considerar un estudio de mercado verdadero el documento cuestionado y que el mismo sólo sea un "sondeo de mercado"-; en tal sentido, tendría que demostrar el recurrente cómo debía hacerse el estudio de mercado, qué no ha considerado o ha considerado mal la Administración para realizarlo, o eventualmente, demostrar que los resultados que arrojaría el mismo, distan de lo determinado por la Administración o presentan un error de cálculo -como uno de los muchos y posibles escenarios a cuestionar-; y todo ello, con prueba confiable y elaborada para dichos efectos y así acreditar los fallos de fondo, en la metodología utilizada por la Administración para el caso en concreto; ahora bien, es ese ejercicio argumentativo y probatorio el que se echa de menos por parte de este órgano contralor en el recurso bajo análisis, considerando que con vista en el documento se observa que se hizo consulta al banco de precios -sin éxito- y además se utilizaron precios de contrataciones anteriores traídos a valor presente, sin que el recurrente puntualmente haya cuestionado esos elementos, y aunado a ello, tenemos que la Administración refiere que para consolidar la información del documento en cuestión, consideró diferentes fuentes: como banco de datos, consulta a proveedores (incluido el propio objetante, que es el único que se consigna que atendió esa gestión) y el precio histórico, para determinar el monto de la contratación y las bandas referenciales de precios; siendo que no existe prueba traída al proceso que desacredite lo dicho por la propia Administración y evidencie la falencia del estudio de mercado, situación que le correspondía al objetante acreditar -más allá de su dicho- dado el momento procesal en el que nos encontramos y por el principio de la carga de la prueba en materia recursiva. En consecuencia, se impone **rechazar de plano** el recurso, por falta de fundamentación.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo II, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/04/2025 07:37	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/04/2025 07:42	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/04/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-00613-2025
Fecha notificación	08/04/2025 07:43